

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 28 OCT 2020. A despacho el presente proceso de restitución de bien inmueble arrendado, el cual se encuentra terminado por haberse ordenado la terminación del contrato de arrendamiento con solicitud de ejecutivo, el cual se encuentra ajustado a derecho; además se tiene que la anterior petición se elevó después de los treinta días a la ejecutoria de la sentencia proferida. Sírvase proveer.


MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
Candelaria V., 28 OCT 2020

Auto Interlocutorio N° 908

Proceso. EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN
Demandante. JESUS OBANDO RECALDE
MARÍA RUBIELA BURBANO
Demandado. GLADYS MIREYA RESTREPO MARROQUIN
Radicación. 761304089001 2019-00302-00

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN** propuesta a través de apoderado judicial por **JESUS OBANDO RECALDE Y MARÍA RUBIELA BURBANO** en contra **GLADYS MIREYA RESTREPO MARROQUIN**, reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso se libraré mandamiento de pago contra el demandado.

Ateniéndonos a lo dispuesto en el artículo 384 en su numeral séptimo, inciso tercero del C.G.P. se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se impusieron dentro del trámite verbal por haberse interpuesto el proceso ejecutivo por fuera de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la misma, así mismo se dispondrá notificar a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. según lo dispuesto en el artículo 306 en su inciso segundo de la misma norma.

El JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **JESUS OBANDO RECALDE Y MARÍA RUBIELA BURBANO** en contra **GLADYS MIREYA RESTREPO MARROQUIN**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciban, cancelen a los ejecutantes las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$495.000.00 correspondiente al canon de arrendamiento del periodo del 10 de Enero de 2019 al 09 de febrero de 2019 como capital.

- 1.1. Por los intereses al 0.5% mensual a partir del 10 de febrero de 2019 hasta la satisfacción de la obligación.
2. Por la suma de \$495.000.00 correspondiente al canon de arrendamiento del periodo 10 de febrero de 2019 al 09 de marzo de 2019 como capital.
 - 2.1. Por los intereses al 0.5% mensual a partir del 10 de Marzo de 2019 hasta la satisfacción de la obligación.
3. Por la suma de \$495.000.00 correspondiente al canon de arrendamiento del periodo 10 de Marzo de 2019 al 09 de Abril de 2019 como capital.
 - 3.1. Por los intereses al 0.5% mensual a partir del 10 de abril de 2019 hasta la satisfacción de la obligación.
4. Por la suma de \$495.000.00 correspondiente al canon de arrendamiento del periodo 10 de abril de 2019 al 09 de Mayo de 2019 como capital.
 - 4.1. Por los intereses al 0.5% mensual a partir del 10 de mayo de 2019 hasta la satisfacción de la obligación.
5. Por la suma de \$495.000.00 correspondiente al canon de arrendamiento del periodo 10 de Mayo de 2019 al 09 de Junio de 2019 como capital
 - 5.1. Por los intereses al 0.5% mensual a partir del 10 de Junio de 2019 hasta la satisfacción de la obligación.
6. Por la suma de \$495.000.00 correspondiente al canon de arrendamiento del periodo 10 de Junio de 2019 al 09 de Julio de 2019 como capital
 - 6.1. Por los intereses al 0.5% mensual a partir del 10 de Julio de 2019 hasta la satisfacción de la obligación.
7. Por la suma de \$495.000.00 correspondiente al canon de arrendamiento del periodo 10 de julio de 2019 al 09 de Agosto de 2019 como capital
 - 7.1. Por los intereses al 0.5% mensual a partir del 10 de Agosto de 2019 hasta la satisfacción de la obligación.
8. Por la suma de \$495.000.00 correspondiente al canon de arrendamiento del periodo de Agosto de 2019 al 09 de Septiembre de 2019 como capital
 - 8.1. Por los intereses al 0.5% mensual a partir del 10 de Septiembre de 2019 hasta la satisfacción de la obligación.
9. Por la suma de \$495.000.00 correspondiente al canon de arrendamiento del periodo 10 de septiembre de 2019 al 09 de Octubre de 2019 como capital
 - 9.1. Por los intereses al 0.5% mensual a partir del 10 de Octubre de 2019 hasta la satisfacción de la obligación.
10. Por la suma de \$495.000.00 correspondiente al canon de arrendamiento del periodo 10 de Octubre de 2019 al 09 de Noviembre de 2019 como capital
 - 10.1. Por los intereses al 0.5% mensual a partir del 10 de noviembre de 2019 hasta la satisfacción de la obligación.
11. Por la suma de \$297.000.00(18/30)= correspondiente al canon de arrendamiento del periodo 10 de Noviembre de 2019 al 28 de Noviembre de 2019 como capital.
 - 11.1. Por los intereses al 0.5% mensual a partir del 29 de noviembre de 2019 hasta la satisfacción de la obligación.

SEGUNDO.- SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la ejecutada **GLADYS MIREYA RESTREPO MARROQUIN**, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo tiene.

CUARTO.- LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el trámite de la Restitución de Inmueble Arrendado mediante auto interlocutorio No. 1305 del 04 de septiembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

G

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 130 Hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: PI G

29 OCT 2020

SECRETARIO
MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ALZATE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA V.

Auto interlocutorio No. 909

Proceso. EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN
Demandante. JESUS OBANDO RECALDE
MARÍA RUBIELA BURBANO
Demandado. GLADYS MIREYA RESTREPO MARROQUIN
Radicación. 761304089001 2019-00302-00

Candelaria V., 28 OCT 2020

Conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P, es viable decretar las medidas cautelares solicitadas dentro del presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN**, instaurado por **JESUS OBANDO RECALDE Y MARÍA RUBIELA BURBANO** en contra **GLADYS MIREYA RESTREPO MARROQUIN**, sin embargo el togado no indica de manera exacta qué bienes son los que pretende embargar y secuestrar, lo anterior para determinar la procedencia o no de conformidad con el numeral once del artículo 594 del C.G.P.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

ÚNICO- REQUIÉRASE al togado para que aclare la situación indicada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

Gab.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE

En Estado No. 130 Hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

28 OCT 2020

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ALZATE

Secretaria V